REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096** **Fecha:** 30/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 **2011 00327**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL Y NACIONAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRACTICADA POR LA PARTE DEMANDANTE	29/09/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
DEMANDADO:	NACION/RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2011-00327-00
JUEZ PONENTE.	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho para pronunciarse sobre de la Liquidación del Crédito practicada por la Parte Demandante y allegada al correo electrónico de este Juzgado el 29 de marzo 2022.

El artículo 446 del C.G.P, establece:

> *Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*
>
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…).*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (…)*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (…)*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"*

De la Liquidación del Crédito aportada por la parte ejecutante se dio traslado a la parte ejecutada mediante Lista de Traslado 011 del 1 de abril de 2022 y el término de traslado venció sin que fuera objetada por ésta.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante cumple con los presupuestos de los

artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses ajustándose a la ley, se le impartirá su Aprobación.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso hasta el día 31 de marzo de 2022 en Cuantía de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($184.165.257,94) M/L, correspondientes a Capital e Intereses, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.
J6/AMP/Rhd/Revisado.

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b259f0ad380dbefb6a23f87418a56a8667c76856057743c4aafe88447c3de18**
Documento generado en 29/09/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica